

cidad como un fenómeno que necesariamente ha de tener en cuenta los intereses de la demanda y que en el terreno jurídico ha de reputarse como un servicio a los clientes precontractual (*vorvertraglicher Kundendienst*). Al fin y al cabo —señala certeramente— se trata de un servicio pagado por el consumidor, toda vez que el precio de venta de la mercancía se calcula integrando diversas partidas, entre las que se incluye el coste de la publicidad.

Es verdad —añade Lehmann— que el derecho de libertad de expresión sancionado por la Constitución y el principio de autonomía privada dejan al oferente una esfera o ámbito de libertad para realizar las manifestaciones publicitarias que estime oportunas; pero no es menos cierto —concluye— que tal libertad debe necesariamente acompañarse de una responsabilidad.

Tal responsabilidad se construye sobre la *culpa in contrahendo*. Y tendrá lugar siempre y cuando concurren estos tres presupuestos que resultan minuciosamente analizados por el autor:

- a) Creación de un supuesto de hecho de confianza respecto de una relación comercial, en el cual se confía la demanda para concluir el contrato.
- b) Violación por parte de quien participa en el proceso publicitario del deber de cuidado. Este deber de cuidado afecta a la forma y contenidos que deben tener la publicidad informativa.
- c) Provocación de un daño en la demanda.

De esta manera y sólo de esta manera, al establecerse un control que opera *directamente* como penalización de la violación de los deberes de cuidado se introducen los incentivos más apropiados para que se corrija y rectifique el proceso publicitario dentro del ámbito de la oferta. Se imponen los costes a aquellos que están en mejores condiciones de dominar los riesgos que se trata de evitar.

7. Es cierto que la investigación se conduce por los senderos específicos del derecho privado alemán y que, dada la diversidad de presupuestos, no resulta fácil trasplantar sus resultados al suelo institucional de nuestro Código Civil (sobre todo en lo relativo a la *culpa in contrahendo* escasamente desarrollada en nuestro ordenamiento). Con todo —y conectamos así con lo que señalábamos al principio— el trabajo puede sernos muy útil para entender ese artículo 8 I Ley General del Consumidor y encaminar por sendas seguras y económicamente razonables la construcción y aplicación de su contenido normativo.

C. P. A.

«LIBER AMICORUM»: «Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Doctor Antonio Rodríguez Sastre». Madrid, 1985. International Law Association (Sección española). Un volumen de XVII + 598 páginas.

Todos los ilustres juristas españoles, y también los extranjeros, conocen al eminente jurisconsulto que es Don Antonio Rodríguez Sastre, gran polifacético en sus saberes del arte del Derecho. Los que tuvimos el honor de estar junto a él durante una década colaborando, día a día, en las tareas jurídicas de alcance internacional, pudimos comprender su ingente capacidad de trabajo, su fina perspicacia en el planteamiento y resolución de las cues-

tiones planteadas, su enorme capacidad de conjuntación y de síntesis, así como su firmeza y enérgica sabiduría en la toma de decisiones en la defensa de la Justicia. Si los ingentes intereses económicos y financieros concretos encomendados a su defensa eran una instancia previa de su celo y prudencia, fue muchísimo más su alta razón de ser por el logro final de hacer brillar siempre una justicia conmutativa. Sus dotes humanas, como las científicas, no se quedan nunca en la anécdota de los hechos e intereses, sino que trascienden a los logros de lo bueno y de lo justo. He ahí el valor de Don Antonio. Por eso, no podía faltar el homenaje merecido de reconocimiento y cariño que sus amigos y colegas le hacen en esta obra, donde él verá abordados aspectos y temas de alcance interno e internacional, que le son tan familiares y conocidos y de los que personalmente dió tan sabias y prudentes razones para su tratamiento.

El lector podrá hallar ahora formalmente su «curriculum vitae» desbordante y egregio, así como sus contribuciones, obras y artículos realizados; pero sustancialmente encontrará, además de los temas monográficos de sus colaboradores y amigos de todos los países, el enorme espíritu y la fuerza de la razón que Don Antonio posee en la defensa de los logros de la justicia.

JOSÉ BONET CORREA

PEDEMONTE FEU, Jorge: «Jurisprudencia de propiedad industrial». IV. Años 1974-1979. Barcelona, 1985. Bosch, Casa Editorial, S. A. Un volumen de 701 páginas.

Este cuarto tomo continúa la recolección de Sentencias del Tribunal Supremo para el período de seis años que va desde 1974 a 1979, sobre la jurisprudencia de las Salas de lo civil, penal y contencioso-administrativa. Dado el incremento de la actividad judicial recaída en este ámbito, principalmente debido al desarrollo socioeconómico del país, ha conducido al autor a abreviar la exposición del total contenido de las Sentencias, si bien remitiéndose por su número a la referencia del Repertorio jurisprudencial de Aranzadi; de esta manera práctica, el lector, después de localizada sistemática y críticamente la Sentencia, puede completar su alcance.

El manejo práctico de esta obra se facilita mediante sus tres importantes y bien elaborados índices: los cronológicos, que comprenden la relación de sentencias dictadas durante el período recopilado y el de la relación de Sentencias comentadas; además, el índice general por conceptos, que recoge alfabéticamente las materias tratadas a lo largo de la obra, que se maneja a modo de diccionario, comprendiendo ciento veintiocho de sus aspectos.

JOSÉ BONET CORREA